

| | |
|----------------------|--|
| Número de sentencia | C- 030 de 2014 |
| Número de expediente | D-9746 |
| Magistrado Ponente | María Victoria Calle Correa |
| Fecha | 29 de enero de 2014 |
| Tema | Notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado |
| Norma demandada | <p>Ley 1564 de 2012. Art. 612.</p> <p>“Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.</i></p> <p>(...)</p> <p><u><i>En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.</i></u></p> <p>(...)</p> <p><u><i>La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.</i></u></p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p> |

I. Problema jurídico

¿La obligación de notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado de cualquier proceso promovido contra el Estado, vulnera el debido proceso y el derecho de defensa?

II. Solución al problema jurídico

La Corte se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de los incisos demandados (sexto y séptimo) del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por

ineptitud sustantiva de la demanda, por lo que no hubo solución a este problema jurídico.

III. Decisión

La Corte se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de los incisos demandados (sexto y séptimo) del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por ineptitud sustantiva de la demanda.